



**DECRETO No 020
(20 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 258 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y SALUDABLE, ASÍ COMO DEL BULEVAR TURÍSTICO DEPARTAMENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”

El Alcalde Municipal de Santa fe de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2016-2019 "Santa fe de Antioquia somos todos y todas" y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

2. Que el artículo 287 *Ibídem*, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente, en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la *“Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo y f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes”* y la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 4º de la Ley 1682 de 2013 en cuanto a la infraestructura urbana como ciclo rutas.
4. Que la infraestructura de transporte está integrada entre otros de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 4º de la Ley 1682 de 2013 en cuanto a la infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, **así como ciclo rutas**, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.
5. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para la adquisición de inmuebles, así:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando



SANTA FE DE ANTIOQUIA

Somos Todos y Todas

Despacho del Alcalde

autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política (...)". (Negrilla fuera de texto).

6. Que el procedimiento para la gestión predial o la expropiación judicial o administrativa en los proyectos de infraestructura de transporte se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3° de la Ley 1742 de 2013 que consagra:

"Artículo 20. Modificado por el art. 3, Ley 1742 de 2014. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1°. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 10 de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción."

7. Que el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia para el período 2016-2019 "*Antioquia Piensa en Grande*", en la línea estratégica denominada COMPETITIVIDAD E INFRAESTRUCTURA, en el acápite de PROYECTOS VISIONARIOS DETONANTES DEL DESARROLLO, se encuentra el "*Plan de Bulevares, Ciclorrutas y Motorrutas*", en el mismo sentido se encuentra en el COMPONENTE 17.5 INFRAESTRUCTURA en el PROGRAMA 17.5.3.1 VÍAS PARA SISTEMAS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE lo siguiente: "Con el fin de conectar los municipios en algunas subregiones del Departamento con sistemas alternativos de transporte se construirán bulevares para peatones, ciclorrutas y motorrutas" y finalmente en el **COMPONENTE 21.7 DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA en el PROGRAMA 7 ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LA COMUNIDAD se encuentra la "Adecuación y/o construcción de ciclorrutas y bulevares saludables en el departamento de Antioquia"**.



8. Que por su parte en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santa fe de Antioquia para el período 2016-2019 “*Santa fe de Antioquia Somos Todos y Todas*”, comprende la IMPLEMENTACIÓN DE CICLO VÍAS; LÍNEA ESTRATÉGICA N° 2: Desarrollo social integral y humano, SECTOR: atención a grupos en condición de vulnerabilidad, equidad de género para la mujer y protección social (2.4) PROGRAMA (2.4.10): promoción del deporte, actividad física, la recreación y la educación física PROYECTO (170): **implementación de ciclovías**, así mismo en el sector 3.3. EQUIPAMIENTO en el PROGRAMA 3.3.1. DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, Proyecto (199) **Adecuación, mantenimiento y recuperación de las vías urbanas**, y en el acápite 5.1.4 INTEGRACIÓN REGIONAL, Proyecto (320) **Alianza departamental para el Bulevar Turístico peatonal Santa fe, Sopetrán, San Jerónimo**.
9. Que para la construcción de la ciclo infraestructura deportiva y saludable, así como del bulevar turístico departamental en la jurisdicción de Santa Fe de Antioquia, se hace necesario declarar como bienes de Utilidad Pública e Interés Social, las fajas de terreno que corresponden a los predios requeridos para desarrollar el precitado proyecto en el municipio, que va desde el puente amarillo en el paso hasta el puente de occidente de acuerdo al diseño previamente socializado y aprobado por planeación municipal.
10. Que en esta área de terreno no se autoriza por parte de planeación o cualquier otra autoridad ningún tipo de intervención, construcción o modificación del predio.
11. Que para el impulso de los proyectos contenidos tanto en el Plan de Desarrollo Departamental y Municipal relacionados con la construcción y adecuación de la ciclo infraestructuras deportivas y del bulevar para peatones, Indeportes Antioquia ejecutará la obra a través de un contratista o aliado incluyendo un componente social para el municipio de Santa Fe de Antioquia; y para su ejecución y sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, se identificaron los predios requeridos que serán objeto de adquisición predial para la ejecución del Proyecto declarado como de utilidad pública e interés social.
12. Que con fundamento en los diseños del proyecto para la Construcción de la Ciclo Infraestructura en la jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia, es necesario declarar situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social con el objeto de adelantar el proceso de adquisición de los predios requeridos para la ejecución del referido Proyecto de acuerdo a los planos anexos.
13. Que el Honorable Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, mediante Acuerdo 030 del 10 de julio de 2017 autorizó al alcalde municipal para la adquisición de los bienes que son objeto de esta declaratoria
14. Que el alcalde municipal, el señor SAULO ARMANDO RIVERA FERNANDEZ, en uso de sus de sus facultades legales y constitucionales, el 15 de diciembre de 2017, expidió el Decreto No. 258 de la misma fecha, que tiene por objeto **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y SALUDABLE, ASÍ COMO DEL BULEVAR TURÍSTICO DEPARTAMENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”**, en el cual por un error de digitación se ordenó notificar, y el mismo por ser un acto un acto administrativo de carácter general, tal como se expresó en los considerandos, debe ser comunicado.

En razón y mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto 258 de 15 de diciembre de 2017 por lo anteriormente expuesto, en cuanto a la Comunicación del mismo, de acuerdo a los lineamientos normativos para los decretos de carácter general, quedando: **“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo séptimo del Decreto 258 del 15 de diciembre de 2017, el cual quedara así: “Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 258 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de eliminar el inventario de bienes tal como se hizo en la parte considerativa, quedando así: “Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, **declarar** como de Utilidad Pública e Interés Social, la adquisición de los inmuebles según sus áreas requeridas, para destinarlos al proyecto enunciado”.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Cuarto del Decreto #258 del 15 de Diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera “Inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social: Ordenar la Inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, y comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, el contenido del presente Decreto, para que procedan a inscribir lo ordenado en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios detallados en el plano que se anexa.

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el artículo quinto del Decreto 258 del 15 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera: “De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, **iniciense** los trámites de adquisición predial, por motivos de utilidad pública para la ejecución del PROYECTO (170): **implementación de ciclovías**, para la construcción de la **INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA** y **BULEVAR TURÍSTICO DEPARTAMENTAL**, de los inmuebles que serán adquiridos para el proyecto de acuerdo a los planos anexos”

ARTICULO SEXTO: Declarar que en lo demás queda igual lo consignado en el Decreto 258 del 15 de diciembre de 2017, teniendo vigencia y estando bajo la normatividad.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Dado en la alcaldía municipal de Santa Fe de Antioquia a los Veinte (20) días del mes de Febrero de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SAULO ARMANDO RIVERA FERNÁNDEZ

Alcalde Municipal